ESTATUTOS SOCIALES DE AUSTRAL CAPITAL SIL, S.A.

TÍTULO I DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN	1
Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico. Designación del Depositario	1
Artículo 2. Objeto social	1
Artículo 3. Domicilio social	1
Artículo 4. Duración de la Sociedad	1
TÍTULO II CAPITAL SOCIAL	2
Artículo 5. Capital social	2
TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES	3
Artículo 7. Política de Inversiones	3
Artículo 8. Operaciones de riesgo y compromiso	4
TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD	4
Artículo 9. Órganos de la Sociedad	4
SECCIÓN PRIMERA. De la Junta General de Accionistas	4
Artículo 10. Junta General ordinaria	4
Artículo 11. Junta extraordinaria	5
Artículo 12. Junta universal	5
Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta	5
SECCIÓN SEGUNDA. Del Consejo de Administración	5
Artículo 14. Composición y duración	5
Artículo 15. Régimen sobre funcionamiento	6
TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS	6
Artículo 16. Ejercicio social	6
Artículo 17. Valoración de los activos	6
Artículo 18. Determinación y distribución de resultados	6

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico. Designación del Depositario

- 1. Con la denominación de AUSTRAL CAPITAL SIL, S.A., se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante LIIC), por su Reglamento (en adelante RIIC), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante LSC), y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.
- 2. El Depositario, encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES, SUCURSAL EN ESPAÑA, con domicilio en Calle Emilio Vargas 4, 28043, Madrid, e inscrito en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el número 206 y en el Registro Mercantil. El Depositario únicamente quedará exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa de IIC.

Artículo 2. Objeto social

Esta Sociedad tiene por exclusivo objeto la captación de fondos, bienes o derechos del público para gestionarlos e invertirlos en bienes, derechos, valores u otros instrumentos financieros o no, estableciendo el rendimiento de los accionistas en función de los resultados colectivos.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en Planta Segunda Edificio Anexo, Calle Fortuny 1, 28010, Madrid.

Artículo 4. Duración de la Sociedad

- 1. La duración de esta Sociedad será indefinida.
- 2. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente

inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV, sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

- 1. El capital social inicial queda fijado en VEINTICUATRO MILLONES DE EUROS (24.000.000 €), representado por VEINTICUATRO MILLONES (24.000.000) de acciones nominativas, de UN EURO (1€) de valor nominal cada una de ellas y que está íntegramente suscrito y desembolsado.
- 2. El capital estatutario máximo se establece en DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE EUROS (240.000.000 €), representado por DOSCIENTAS CUARENTA MILLONES (240.000.000) de acciones nominativas de UN EURO (1€) de valor nominal cada una de ellas.
- 3. La Sociedad cumplirá cuantos requisitos le sean exigidos, para la admisión y permanencia en la negociación de sus acciones.
- 4. Dentro de los límites marcados por el capital estatutario inicial y el capital estatutario máximo, la Sociedad podrá aumentar o disminuir el capital correspondiente a las acciones en circulación mediante la venta o adquisición de las mismas, en los términos establecidos legalmente, sin necesidad de acuerdo de la Junta General.

Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones

- 1. Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de anotaciones en cuenta y se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores.
- 2. Los accionistas no gozarán del derecho preferente de suscripción en la emisión o puesta en circulación de nuevas acciones, incluso en las creadas en el supuesto de aumento del capital estatutario máximo.

El ejercicio de los derechos incorporados a las acciones representativas del capital que no se encuentre en circulación, quedará en suspenso hasta que hayan sido suscritas y desembolsadas.

- 3. Los fundadores y promotores de la Sociedad no podrán reservarse ventajas ni remuneraciones de las previstas en la LSC.
- 4. Los traspasos de inversiones entre IIC se regirán por las disposiciones establecidas en la LIIC, y en lo no previsto por las mismas, por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.
- 5. Las acciones de la SIL se negocian en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB). El valor liquidativo aplicable a las órdenes de compra y venta está recogido en el folleto de la Sociedad.

El valor liquidativo se calculará al menos mensualmente, en las fechas que se fijen en el folleto de la Sociedad.

6. Las peticiones de venta de acciones superiores a 300.000 euros podrán requerir un preaviso a la Sociedad de hasta 10 días de antelación.

Asimismo, cuando la suma total de las peticiones de ventas realizadas por un mismo accionista, dentro de un período de hasta 10 días, sea igual o superior a 300.000 euros, podrá la Sociedad exigir el requisito del preaviso para las nuevas peticiones de reembolso que, cualquiera que sea su cuantía, le formule el mismo accionista dentro de los 10 días siguientes a la petición de venta últimamente efectuada. Para determinar el cómputo de las cifras previstas en este apartado, se tendrá en cuenta el total de las peticiones de ventas ordenadas por un mismo apoderado.

TÍTULO III.- POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 7. Política de Inversiones

- 1. La Sociedad tendrá su activo invertido, según los criterios señalados en el folleto, en valores o instrumentos mencionados en la LIIC y en el RIIC, con sometimiento expreso a las normas sobre inversiones establecidas en la normativa vigente. La Sociedad definirá claramente su perfil de inversión, que habrá de quedar reflejado en los instrumentos informativos previstos en la LIIC.
- 2. El activo de la Sociedad estará invertido, con sujeción a lo dispuesto en la normativa que regula las IIC de Inversión Libre, en activos e instrumentos financieros, atendiendo a los principios de liquidez, diversificación del riesgo y transparencia, que se recogen en la LIIC.

3. La Sociedad definirá claramente su perfil de inversión, que habrá de quedar reflejado en los instrumentos informativos previstos en la LIIC.

Artículo 8. Operaciones de riesgo y compromiso

La Sociedad podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de riesgos e inversión para gestionar de un modo más eficaz la cartera, incluida la gestión encaminada a la consecución de un objetivo concreto de rentabilidad, dentro de los límites que establezca la normativa legal vigente y según los criterios establecidos en el folleto y documento con los datos fundamentales para el inversor.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

- 1. La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración.
- 2. La Junta General o, por su delegación, el Consejo de Administración, podrá acordar la designación de una SGIIC acogiéndose a las previsiones de la normativa de IIC.

SECCIÓN PRIMERA. De la Junta General de Accionistas

Artículo 10. Junta General ordinaria

- 1. Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.
- 2. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la

aplicación de resultado. La Junta General ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

La Junta General de Accionistas se reunirá con carácter ordinario o extraordinario en los casos previstos por la Ley y, en todo lo relativo a asistencia, derecho de voto, constitución, representación, celebración, deliberación, adopción de acuerdos y actas de sesiones, se regirá por lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones vigentes. La junta general será convocada mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social.

SECCIÓN SEGUNDA. Del Consejo de Administración

Artículo 14. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Se compondrá de tres Consejeros como mínimo y cinco como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General por un plazo de seis años.

Artículo 15. Régimen sobre funcionamiento

Se establece el régimen general aplicable en la LSC y demás disposiciones vigentes.

TÍTULO V.- EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 17. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y demás disposiciones que las complementen o sustituyan. El valor del patrimonio de la Sociedad se determinará de acuerdo con las normas legales aplicables, salvo que la Sociedad establezca otros criterios de valoración de sus activos, cuando así lo exijan las especialidades de las inversiones que se pretendan realizar, en los términos autorizados por la CNMV y recogidos en el folleto y documento con los datos fundamentales para el inversor.

Artículo 18. Determinación y distribución de resultados

- 1. A los efectos de determinar el valor o precio de coste de los activos financieros enajenados, se tendrán en cuenta los principios contables básicos y los criterios de valoración indicados en la normativa que resulte de aplicación.
- 2. La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio según lo establecido en la normativa aplicable.